la debida comprobacion, y lo devolvera así, y cerrado, al mismo Contador, para que en arribadas, ó con motivo de haberse aumentado los cargos fuera del Departamento, pueda abrirse por el Contador de Provincia a otro Ministro de Real Hacienda, para asegurarse lo que convenga. Otro inventario llenara el referido Guarda-almaceu al tiempo del armamento, y firmado por el Contador del buque, intervenido por el oficial del detall, y visado por el Comandante, servira como de una tornaguia general de todos los cargos, de que se cubre con este instrumento, y produce el cargo conveniente al Contador del buque.

## ARTICULO 4.

Mientras no se complete el recibo del cargo de qualquiera de los Oficiales de esta clase, debe llevarse por el Guarda-almacen de Depósitos y Contador del buque, por separado, relacion de los efectos que fueren saliendo del almacen, correspondientes á cada uno de los mencionados Oficiales de cargo; y al concluirse por mañana y tarde la faena del recibo, antes de separarse los concurrentes a ella, se confrontarán las relaciones à satisfaccion del Oficial de cargo a que pertenece; y firmando la suya el Guarda-almacen de Depósitos, igualmente que el Contador del buque la que haya formado, las cangearan, firmando tambien el Oficial de cargo en la que retiene el Contador; hasta que recibido todo el cargo, firme su pliego, constando ya en el inventario las partidas por entero, y queden sin valor estos resguardos interinos luego que el Contador entregue firmado su inventario; en cuya ocasion podran rompérse todas estas relaciones acumuladas.

- Tyr. - M. E. B. B. ARVICELO 5.

والتؤار وماحا أأجيفها المحاطون والأوافات

Continue accept

En caso de que el buque se armase fuera del Arsenal, o completase así su ama:

mento, asistiran en el almacen todas las personas citadas en el artículo antecedente; y se dirigira a bordo los efectos con guia del Guarda-almacen, intervenida per el Contador de Depositos, y a bordo firmara la tornaguta el Oficial de cargo, que debera acompañar los efectos con el Notado del Oficial de guardia, que en el libro de ella temará razon, supuesto no hallarse en el buque el Contador ni el Oficial de detall; y si faltare el de cargo, solo firmara la tornaguia el Oficial de guardia, haciendo que se entregue de los efectos, que en **ella** se refieran, alguno de los Subalternos del Oficial del cargo, para que los resguarde en su pañol, y los entregue quando éste 🕫 restituya a bordo, debiendo firmar el que recibió los géneros la relacion que de elles se anota en el libro de guardia, y dexando un hucco en que firme el de cargo quando los perciba.

## ARTICULO 6.

De la obligacion de todos los Oficiales de cargo ha de ser asegurarse del buen estado de los pañoles, y otros sitios en que hayan de resguardarse los géneros de su incumbencia, haciendo presente al Oficial de detall lo que observaren digno de remedio; y también si al tiempo del recibo de su cargo, que deben reconocer escruptiosamente, notaren alguna diferencia en cantidad, calidad, peno ó dimensiones de los pertrechos, de cuya omision en estos puntos serán responsables:

## ARTICULO 7.

De todos los efectos de que se compone el armamento de un baxel, conforme al reglamento de su clase, o al extraordinario que Yo hubiere dispuesto por aumento d'insminucion de portrechos, se ha ide hacer mencion el inventario, y los de mas generos que se embares en bares en contrata.